

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

CONSTITUCION DE
COMPAÑIA

0000001

DENOMINACION:

"OAMARUBA COMPANIA
LIMITADA"

OTORGADA POR:

SEÑORES ① JULIO ALFONSO
BAQUERO FERNANDEZ Y
② PAMELA ELIZABETH CARRERA
LOZA

CUANTIA:

\$ 400,00

Di copias

~~~~~

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la Republica del Ecuador, a diecisiete de abril de

1 dos mil nueve, ante mi, el Notario Décimo Segundo Doctor  
2 Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: el señor Julio Alfonso  
3 Baquero Fernández, de estado civil casado, por sus propios  
4 derechos; la señora Pamela Elizabeth Carrera Loza, de estado  
5 civil casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son  
6 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en  
7 esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho  
8 para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y  
9 me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente  
10 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR  
11 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,  
12 sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE  
13 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
14 LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA.-  
15 COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la  
16 presente escritura las siguientes personas: el señor Julio  
17 Alfonso Baquero Fernández, de estado civil casado, por sus  
18 propios derechos; la señora Pamela Elizabeth Carrera Loza, de  
19 estado civil casada, por sus propios derechos. SEGUNDA.-  
20 CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta  
21 ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y  
22 voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que  
23 otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales  
24 manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en  
25 efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada,  
26 la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías  
27 y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO  
28 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD,

1 DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La  
2 denominación de la compañía es "OAMARUBA COMPAÑIA  
3 LIMITADA". Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio  
4 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo  
5 establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del  
6 Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta  
7 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
8 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o  
9 reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO  
10 SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto social la  
11 fabricación, importación, distribución, comercialización y  
12 exportación de maquinaria, equipos, productos médico,  
13 cosméticos, alimenticios y todo lo afín para esta actividad.  
14 Importación, distribución y venta de maquinaria, equipos y  
15 productos para las industrias: farmacéutica, cosmética,  
16 alimenticia, textil, agroindustrial, químicos, automotores,  
17 metalmecánica, construcción, ferretería, eléctrica, electrónica,  
18 informática, docente, pesquera, doméstico. Para el cumplimiento  
19 de su objeto social, la compañía podrá formar parte de  
20 sociedades nacionales o extranjeras que tengan el mismo  
21 objeto, para lo cual la compañía podrá adquirir acciones y/o  
22 participaciones; pudiendo también tener representaciones de  
23 compañías nacionales o extranjeras y en general celebrar todo  
24 tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y  
25 que guarden relación con el objeto social. CAPITULO  
26 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.-  
27 El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares  
28 americanos, dividido en cuatrocientas participaciones de un

1 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En el  
2 certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente y  
3 el Gerente General, que reciba cada socio deberá hacerse  
4 constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y  
5 el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

6 En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo  
7 dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley  
8 de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un  
9 fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte  
10 por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la  
11 compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un  
12 cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el  
13 fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá  
14 establecer otro u otros fondos de reserva especiales.

#### 15 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y

#### 16 REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.-

17 La compañía

18 estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada

19 por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta

20 General para un periodo de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser

21 reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por

22 los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano

23 Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los

24 asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las

25 decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía;

26 sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para

27 todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por

28 la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a

Junta General la hará el Gerente General o el Presidente.

1 mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con  
2 ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión  
3 y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son  
4 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de  
5 conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de  
6 la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses  
7 posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las  
8 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y  
9 otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las  
10 disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
11 Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como  
12 secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán  
13 las personas designadas por la Junta General. ARTICULO  
14 OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las  
15 siguientes: (a) Designar y remover al Presidente y Gerente  
16 General (b) Aprobar las cuentas, balances e informes que  
17 presenten los administradores; (c) Resolver acerca de la forma  
18 de reparto de utilidades; (d) Consentir en la cesión de las partes  
19 sociales y en la admisión de nuevos socios; (e) Decidir acerca  
20 del aumento o disminución del capital social y la prórroga del  
21 contrato social; (g) Autorizar el gravamen o la enajenación de  
22 inmuebles propios de la compañía; (h) Resolver acerca de la  
23 disolución anticipada de la compañía; (i) Acordar la exclusión del  
24 socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas  
25 en la Ley de Compañías; (j) Disponer que se entablen las  
26 acciones correspondientes en contra de los administradores; (k)  
27 Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos.  
28 ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse

1 válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria,  
2 si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del  
3 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda  
4 convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo  
5 expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se  
6 tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la  
7 respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se  
8 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas  
9 Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de  
10 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
11 escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el  
12 representante ostente poder general o especial, legalmente  
13 conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las  
14 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las  
15 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso  
16 de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la  
17 firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de  
18 las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se  
19 reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de  
20 Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas  
21 debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La  
22 representación legal de la compañía corresponde al Gerente  
23 General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las  
24 establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a  
25 nombre de la compañía en todos los actos y contratos que  
26 celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO  
27 DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se  
28 requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: (a)

1 Presidir las sesiones de la Junta General; (b) Suscribir  
2 conjuntamente con el Gerente General los certificados de  
3 aportación; (c) Suscribir las actas de Junta General que hubiere  
4 presidido; (d) Reemplazar al Gerente General en caso de  
5 ausencia o impedimento de éste; (e) Supervigilar la  
6 administración de la compañía; (f) Las demás constantes en la  
7 Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para  
8 desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser  
9 socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que  
10 le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente  
11 General (a) Administrar la empresa y sus oficinas; (b) Formular y  
12 ejecutar el presupuesto de operaciones; (c) Manejar y cuidar los  
13 fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones  
14 bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda  
15 clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones  
16 que las establecidas en estos Estatutos; (d) Dirigir las labores del  
17 personal; (e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
18 certificados de aportación; (f) Reemplazar en caso de ausencia o  
19 impedimento al Presidente; (g) Cuidar que se lleve la  
20 contabilidad en la forma prevista por la Ley; (h) Llevar el libro de  
21 actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de  
22 participaciones y socios; (i) Inscribir en el mes de enero de cada  
23 año la lista de socios en el Registro Mercantil; y (j) Presentar  
24 anualmente a la Junta General un informe acompañado del  
25 balance y la propuesta de distribución de los beneficios.  
26 CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE  
27 UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta  
28 General adoptará las normas pertinentes para la distribución de

1 utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá  
2 derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus  
3 participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO.- DE LA  
4 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
5 La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley  
6 o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO  
7 DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la  
8 compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo  
9 aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y  
10 además las que la Junta General estime convenientes dictar,  
11 debiendo actuar como liquidador el Gerente General que  
12 estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de  
13 resolverse la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES  
14 GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año  
15 económico de la compañía se computa desde el primero de  
16 enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO  
17 NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y  
18 fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus  
19 obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO  
20 VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de  
21 capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase  
22 que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier  
23 modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta  
24 General de socios de las dos terceras partes del capital social  
25 en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto  
26 en el Artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.  
27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios,  
28 cuando estime conveniente podrá designar un Auditor -

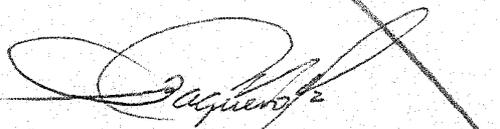
686

1 Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de  
 2 los sistemas de control interno administrativo y financiero, así  
 3 como el sistema de contabilidad y rinda el informe  
 4 correspondiente que será conocido por la Junta General.  
 5 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle  
 6 previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la  
 7 Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas  
 8 aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL  
 9 SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de  
 10 la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

| SOCIOS           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO<br>NUMER. | CAPITAL<br>POR<br>PAGAR<br>A UN<br>AÑO | NUMER.<br>PARTICP |
|------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------------|-------------------|
| 1 JULIO BAQUERO  | 399,00              | 200,00                      | 199,00                                 | 399               |
| 2 PAMELA CARRERA | 1,00                | 1,00                        | 0,00                                   | 1                 |
| TOTAL            | 400,00              | 201,00                      | 199,00                                 | 400               |
|                  |                     |                             |                                        |                   |

12  
 13 Se protocoliza con la presente escritura el certificado de  
 14 depósito de los aportes en numerario en la cuenta de  
 15 integración de capital. El capital insoluto será pagado dentro del  
 16 plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del  
 17 contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.-

1 NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Julio Baquero  
2 Fernández GERENTE GENERAL y a la señora Giovanna  
3 Carrera Loza PRESIDENTA de la compañía para el período  
4 estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Las comparecientes  
5 autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para gestionar la  
6 aprobación e inscripción del presente contrato, quedando  
7 facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la  
8 Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de  
9 Quito, Registro Único de Contribuyentes, Registro Mercantil,  
10 Cámara de Comercio, etc. Usted, Señor Notario, sírvase  
11 agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del  
12 presente instrumento". ( HASTA AQUÍ LA MINUTA ). Los  
13 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla  
14 firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con  
15 matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha  
16 número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento  
17 de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del  
18 caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario,  
19 en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de  
20 todo lo cual doy fe.

21  
22  
23 

24  
25 JULIO BAQUERO FERNANDEZ,

26 CC.

27 CV.

28

La o-

1 *torzante,*

0000006

2  
3 *Pam Carrera*

4 PAMELA CARRERA LOZA

5 CC.

6 CV.

7  
8  
9  
10 *El Notario,*

11  
12  
13  
14 *[Signature]*

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7239158  
TIPO DE TRAMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC  
SEÑOR: CAMPANA MOSQUERA OSCAR IVAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 11:17:13

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7236964 OAMARUBA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OAMARUBA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

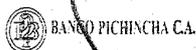
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000007



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16/04/2009

Mediante comprobante 275424411, el (la) Sr. (a) (ita): **BAQUERO FERNANDEZ JULIO ALFONSO**  
 Con Cédula de Identidad 1706748637 consignó en este Banco la cantidad de: 201  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA OAMARUBA COMPAÑÍA LIMITADA**  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                | No. CÉDULA | VALOR            |     |
|--------------|---------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1            | BAQUERO FERNANDEZ JULIO ALFONSO | 1706748637 | \$ 200           | usd |
| 2            | CAJARRERA LOZA PAMELA ELIZABETH | 1709279671 | \$ 1             | usd |
| 3            |                                 |            | \$               | usd |
| 4            |                                 |            | \$               | usd |
| 5            |                                 |            | \$               | usd |
| 6            |                                 |            | \$               | usd |
| 7            |                                 |            | \$               | usd |
| 8            |                                 |            | \$               | usd |
| 9            |                                 |            | \$               | usd |
| 10           |                                 |            | \$               | usd |
| 11           |                                 |            | \$               | usd |
| 12           |                                 |            | \$               | usd |
| 13           |                                 |            | \$               | usd |
| 14           |                                 |            | \$               | usd |
| 15           |                                 |            | \$               | usd |
| <b>TOTAL</b> |                                 |            | \$ <b>201,00</b> | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



**Mónica Yépez Rosero**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia 6 de Diciembre

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA SEIS DE DICIEMBRE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1709279671

NOMBRE Y APELLIDOS CARRERA LOZA PAMELA ELIZABETH

NOMBRE Y APELLIDOS 1973

FECHA DE NACIMIENTO QUITO/QUITO/ECU

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/QUITO/ECU

SEXO F

FECHA DE EMISION 1973

Firma del Cedulaado



ECUATORIANA 8888888888

NACIONALIDAD ORCAZ PAMELA CARRERA 000000 8

EMPLEADOR EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION VITAL CARRERA PROF. OCLP

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE LOZA

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE 15/04/2001

LUGAR Y FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1004742-00

Firma de la Autoridad



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2000 Referendum

010-0036 NUMERO  
 1709279671 CEDULA

CARRERA LOZA PAMELA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 BENALCAZAR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



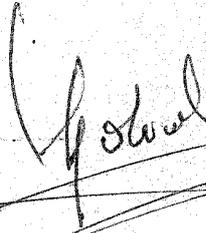
RAZON: Es fiel copia de las Cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a diecisiete de abril del dos mil nueve.-

*[Handwritten Signature]*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** **COPIA**  
CERTIFICADA, en Quito, a veinte de abril del dos mil nueve.

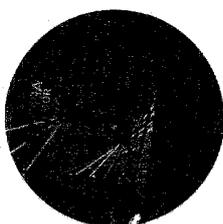


DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



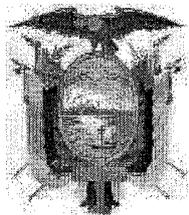
ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo, literal a) de la Resolución Número: 09.Q.IJ.001706 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías, Encargada el 24 de abril del 2009 tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía OAMARUBA COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada ante mí el 17 de abril del 2009 de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 06 de mayo del 2009



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.





0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 24 de abril del 2.009, bajo el número **1483** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OAMARUBA CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de abril del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **891**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16766**.- Quito, a trece de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0011846

0000012

Quito,

25 MAY 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OAMARUBA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL